



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

**ACUERDO C.D. No. 017 DE 2021
(21 DE ABRIL DE 2021)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUMENTA EL MONTO DE LOS BENEFICIOS EDUCATIVOS EN LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE VALLE DEL CAUCA -CVC- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca – CVC, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial los numerales 13 y 22 del artículo 29 del Acuerdo de la Asamblea Corporativa AC No. 03 del 26 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente para la época, a través del Acuerdo C.D. No. 44 Bis del 6 de diciembre de 2004, el Consejo Directivo de la CVC, adoptó el reglamento de adjudicación de beneficios educativos para los hijos de los empleados de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y los hijos de los pensionados que vinieren gozando del beneficio en el momento de entrar en vigencia la Ley 100 del 23 de diciembre de 1993.

Que, a través del Acuerdo C.D. No. 44 Bis del 6 de diciembre de 2004, el Consejo Directivo de la CVC estableció: “(...) Reconoce a partir del año 2005 por los hijos que adelanten estudios preescolares, primarios, secundarios, técnicos y universitarios en establecimientos docentes con la debida aprobación oficial, inscritos en la Subdirección Administrativa que dependan económicamente del empleado público, debiendo presentar la constancia de matrícula de la iniciación del año de estudio en la cual conste el nombre del alumno, el grado y tipo de estudio (...)”, un beneficio educativo para: Preescolar un valor equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes anuales; Primaria: dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes anuales; Secundaria: tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes anuales; Técnicos o Universitarios: cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes por semestre o diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes anuales. En caso de que el valor cancelado sea menor que el valor estipulado anteriormente, se reconocerá el valor real cancelado.

Que, mediante el Acuerdo C.D. No. 011 de marzo 30 de 2005, se modificó parcialmente el Acuerdo C.D. No. 44 Bis de diciembre 6 de 2005 y a través del Acuerdo C.D. No. 040 del 16 de junio de 2008, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, incrementó, bajo algunas condicionantes, en un (1) salario mínimo mensual legal vigente el monto de los beneficios educativos, en atención a la solicitud formal que hicieran los funcionarios de la CVC al Director General, para que presentara dicha petición al Consejo Directivo de la Corporación, quienes lo aprobaron; quedando de la siguiente forma: Preescolar un valor equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes; Primaria: un valor equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes; Secundaria: un valor equivalente a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes; Técnicos o Universitarios: un valor equivalente a seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes por semestre o doce (12) salarios mínimos mensuales legales vigentes por año.

Que el 22 de octubre del 2020, en el desarrollo de la negociación del Pliego de Solicitudes presentado en el marco del Decreto 160 de 2014, por las organizaciones sindicales, SINTRAMBIENTE VALLE DEL CAUCA y SINTRAUNIESTADO, existentes en la Corporación, se estableció en el acta final de acuerdo de la negociación colectiva los puntos del pliego de solicitudes y lo negociado, lo acordado y no acordado, y en la petición del punto 18. “DEL



BIENESTAR DEL NÚCLEO FAMILIAR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS" literales c. y d., se acordó, para ser presentado a consideración del Consejo Directivo lo siguiente:

c. *Incluir el auxilio educativo para cubrir las necesidades educativas especiales – NEE ...*

SE ACUERDA:

La CVC presentará dentro de los primeros cuatro (4) meses del año 2021 los acuerdos necesarios para que se otorgue "auxilio educativo" de los hijos de los empleados que tengan condiciones especiales, así:

Incluir el auxilio educativo para cubrir las necesidades educativas especiales – NEE o discapacidad en la educación formal (personas que presentan discapacidad cognitiva, síndrome de down y otras condiciones, especiales como autismo, limitación auditiva por sordera o por baja audición, limitación visual por ceguera o por baja visión, discapacidad motora por parálisis cerebral u otra lesión neuromuscular y discapacidades múltiples, como ocurre con los sordociegos) para preescolar y primaria: 6 smmlv. Para secundaria y universidad: 7 smmlv.

Este beneficio empezará a regir a partir de la aprobación del Consejo Directivo.

d. *Aumentar el monto del auxilio educativo, para los hijos del funcionario: ...*

SE ACUERDA:

La CVC presentará dentro de los primeros cuatro (4) meses del año 2021 los acuerdos necesarios para modificar el monto del "auxilio educativo" de los hijos de los funcionarios de la CVC, así:

- *Para Preescolar y primaria: 4 smmlv anualmente*
- *Para Secundaria: 5 smmlv anualmente*
- *Para Técnicos, Tecnológicos y Universitarios: 7 smmlv semestralmente*

Este beneficio empezará a regir a partir de la aprobación del Consejo Directivo.

Que la solicitud de incremento esta soportada con un análisis económico suscrito por la Dirección Administrativa y del Talento Humano, en el cual se consideró número de beneficiarios por nivel educativo y se proyectó los costos de los beneficios educativos que se requerirían al presupuesto aprobado inicialmente para la vigencia 2021, como quiera que se cuenta con un monto global para este beneficio, según el CDP No. 65 del 6 de enero de 2021, por valor de \$2.380.277.352, el cual fue sustentado ante el Consejo Directivo y los valores adicionales que se llegaren a presentar serán cubiertos con traslados internos de rubros de funcionamiento asignados a la Dirección Administrativa y de Talento Humano de la vigencia 2021, producto de ahorros en algunos procesos contractuales. Para las siguientes vigencias fiscales, serán incorporado a los presupuestos anuales cuando se realicen los tramites para aprobación de los mismos.

Que en reunión celebrada el 21 de abril de 2021, el Consejo Directivo por solicitud de la administración de la CVC en razón de lo acordado en los literales c y d del ítem 18 de los acuerdos sindicales de la vigencia 2020 - 2021, decidió aprobar: adicionando en un (1) SMMLV por nivel educativo el beneficio educativo reconocido en el numeral 1 del Artículo 1 del Acuerdo CD No. 044 Bis del 6 de diciembre de 2004, modificado parcialmente por los Acuerdos C.D. No.,



011 de marzo 30 de 2005 y 040 de junio 16 de 2008 y reconocer, a partir de la expedición del presente Acuerdo, para los hijos de los funcionarios con condiciones especiales, para cubrir las necesidades educativas especiales – NEE, un beneficio educativo consistente en 6 SMMLV por año lectivo, para los que se encuentren en nivel preescolar y primaria y para los que se encuentran cursando estudios de secundaria 7 SMMLV, por año lectivo y 7 SMMLV por semestre para los que se encuentren cursando estudios superiores; siempre que la Corporación cuente con los recursos requeridos para ello en la respectiva vigencia fiscal, en caso contrario se reconocerá solo beneficio para los hijos, en el monto establecido en el Acuerdo CD No. 044 Bis del 6 de diciembre de 2004, modificado parcialmente por los Acuerdos C.D. No. 011 de marzo 30 de 2005 y 040 de junio 16 de 2008, como aplicación jurisprudencial de los derechos adquiridos por los servidores públicos de la Corporación CVC.

Que, en virtud de lo expuesto se

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el numeral 1 del Artículo 1 del Acuerdo CD No. 044 Bis del 6 de diciembre de 2004, modificado parcialmente por los Acuerdos C.D. No. 011 de marzo 30 de 2005 y 040 de junio 16 de 2008, en el sentido de Incrementar en 1 SMMLV el monto del Beneficio Educativo que vine siendo reconocido a los hijos de los funcionarios de la Corporación que adelanten estudios preescolares, primarios, secundarios, técnicos, tecnológicos o universitarios, en instituciones educativas con la debida aprobación oficial; hijos inscritos en la Dirección Administrativa y del Talento Humano de la CVC y que dependan económicamente del empleado público, conforme las consideraciones expuestas en el presente Acuerdo, por tanto los beneficios educativos quedan de la siguiente forma:

- a. **Preescolar:** Un valor equivalente a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, anualmente.
- b. **Primaria:** Un valor equivalente a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, anualmente.
- c. **Secundaria:** Un valor equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, anualmente.
- d. **Técnicos, Tecnológicos o Universitarios:** Un valor equivalente a siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes, semestralmente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer, a partir de la expedición del presente Acuerdo, por los hijos que adelanten estudios preescolares, primarios, secundarios, técnicos, tecnológicos o universitarios, en instituciones educativas con la debida aprobación oficial; hijos inscritos en la Dirección Administrativa y del Talento Humano de la CVC, que dependan económicamente del empleado público y que presenten condiciones especiales (*personas que presentan discapacidad cognitiva, síndrome de down y otras condiciones especiales como autismo, limitación auditiva por sordera o por baja audición, limitación visual por ceguera o por baja visión, discapacidad motora por parálisis cerebral u otra lesión neuromuscular y discapacidades múltiples, como ocurre con los sordo-ciegos*) debidamente diagnosticadas por la respectiva Entidad Promotora de Salud a la que se encuentre afiliado el empleado público y su grupo familiar, los siguientes beneficios educativos:

- a. **Preescolar:** Un valor equivalente a seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes anualmente.
- b. **Primaria:** Un valor equivalente a seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes anualmente.

- c. **Secundaria:** Un valor equivalente a siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes anualmente.
- d. **Técnicos, Tecnológicos o Universitarios:** Un valor equivalente a siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes semestralmente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del reconocimiento de este beneficio educativo, el funcionario debe presentar ante la Dirección Administrativa y del Talento Humano, o quien haga sus veces, la historia clínica que soporte el diagnóstico respectivo de la condición especial o la necesidad educativa especial la cual debe ser expedida por la respectiva Entidad Promotora de Salud a la que se encuentre afiliado el funcionario y su grupo familiar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el reconocimiento del beneficio educativo, el estudiante debe adelantar los estudios en instituciones educativas con la debida autorización para la prestación de servicios educativos para niños y jóvenes con condiciones especiales.

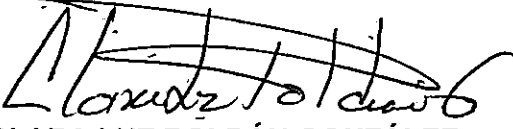
ARTÍCULO TERCERO: Para hacer efectivo el pago del incremento y reconocimiento autorizado mediante el presente Acuerdo, la Dirección Administrativa y de Talento Humano de la Corporación, deberá realizar los ajustes presupuestales que demande la vigencia fiscal 2021 e incluir la totalidad de este rubro en los presupuestos anuales de las siguientes fiscales y solicitar la expedición al inicio de cada vigencia los respectivos trámites presupuestales donde conste la existencia de la disponibilidad de los recursos para esta destinación.

ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones, que no sean contrarias a la Ley, ni al presente Acuerdo, conservan plenamente su validez y eficacia.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Distrito Especial de Santiago de Cali, a los Veintiún (21) días del mes de abril del Año Dos Mil Veintiuno (2021).



CLARA LUZ ROLDÁN GONZÁLEZ
Presidente



ANA CECILIA COLLAZOS AEDO
Secretaria

Revisión: Luz Marina Lagarejo Hinestroza - Directora Administrativa y del Talento Humano
Revisión: Oscar Marino Gómez - Asesor de Dirección